



REFERENCIA:	ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	08-638-31-89-001-2023-00009-00
ACCIONANTE:	ELISEO DOMINGO MONTOYA JIMENEZ
ACCIONADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
APODERADO ACCIONANTE:	Dr. IVAN ALEXANDER RIBON DUQUE

Juzgado Primero Civil del Circuito de Sabanalarga, Atlántico, tres (03) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).

### **ASUNTO A DECIDIR**

Se procede a resolver la ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA promovida por ELISEO DOMINGO MONTOYA JIMENEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, al considerar vulnerado su derecho fundamental debido proceso, seguridad social, mínimo vital y vida digna.

### **ANTECEDENTES**

El accionante manifiesta en los hechos, en resumen, lo siguiente:

Que se encuentra afiliado a COLPENSIONES desde el 15 de noviembre de 1988 y que los períodos correspondientes a noviembre, diciembre del 2014 y enero del 2015, no le aparecen acreditados en su cuenta individual.

Sostiene que dichos periodos fueron liquidados a través de aportes en línea y que por tal motivo el 25 de agosto del 2022, solicitó la corrección de su historia laboral.

Señala que el 29 de octubre de 2022 COLPENSIONES le informó mediante escrito que no era posible acreditar los aportes porque los pagos se realizaron de forma extemporánea y que se debían subsanar las inconsistencias por escrito.

Considera que el ente accionado vulnera sus derechos fundamentales pues los pagos fueron realizados en debida forma y que han pasado más de tres meses y aún esa entidad niega acreditar los aportes.

### **PRUEBAS Y ANEXOS**

Solicita la parte actora se tengan como pruebas las siguientes:

REF: ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA  
RAD. UNICO: 08-638-31-89-001-2023-00009-00  
ACCIONANTE: ELISEO DOMINGO MONTOYA JIMENEZ  
ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES  
APODERADO ACCIONANTE: Dr. IVAN ALEXANDER RIBON DUQUE

Documentales.

- Poder.
- Cedula de ciudadanía.
- Soporte de pago de aportes en línea.
- Solicitud de corrección de semanas de fecha 25-08-2022.
- Misiva Colpensiones de fecha 29 de octubre del 2022.

### **PRETENSIONES**

Solicita el accionante como pretensiones que se amparen los derechos fundamentales alegados y en consecuencia se ordene a la entidad accionada incluir en su historia laboral los periodos de noviembre, diciembre del 2014 y enero del 2015.

### **ACTUACION PROCESAL**

La presente Acción de Tutela una vez asignada por reparto, fue admitida y notificada a las partes, mediante correo electrónico institucional del despacho.

### **CONTESTACIONES**

#### **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

Esta entidad responde la presente acción de tutela manifestando en resumen que efectivamente al accionante se le dio respuesta a la solicitud que elevó, mediante oficio No. BZ2022\_12044907-3336584 de 29 de octubre de 2022.

Sostiene que no tiene ninguna otra solicitud pendiente por resolver al accionante y solicita que se declare improcedente la tutela por no ser el mecanismo ordinario de defensa para resolver la solicitud elevada por el actor.

### **CONSIDERACIONES**

#### **COMPETENCIA**

Con fundamento en el Art. 37 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho es competente para conocer y decidir la acción de tutela propuesta.

#### **DEFINICION**

REF: ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA  
RAD. UNICO: 08-638-31-89-001-2023-00009-00  
ACCIONANTE: ELISEO DOMINGO MONTOYA JIMENEZ  
ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES  
APODERADO ACCIONANTE: Dr. IVAN ALEXANDER RIBON DUQUE

La acción de Tutela es un mecanismo concebido por el constituyente de 1991, en el Artículo 86 de la norma Superior que busca la protección inmediata de los Derechos Constitucionales de naturaleza fundamental cuando estos se encuentran amenazados y vulnerados por la acción u omisión de cualquier autoridad o particular, siempre que el afectado no disponga de otro mecanismo de defensa, salvo que lo utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

### **PROBLEMA JURIDICO**

Versa el problema jurídico en determinar si la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y COLFONDOS, vulnera los derechos fundamentales al debido proceso, seguridad social, mínimo vital y vida digna, del accionante ELISEO DOMINGO MONTOYA JIMENEZ, al no corregir su historial de cotizaciones.

### **PROCEDENCIA**

Con base en lo anterior, el despacho pasará a determinar si la acción de tutela impetrada es procedente, para esto, se evaluará el cumplimiento de los requisitos generales de procedencia y en caso de que así sea, se resolverá de fondo el problema jurídico.

### **LEGITIMACIÓN POR ACTIVA**

Sobre la legitimación por activa, tenemos que la actora actúa como titular de los derechos fundamentales invocados, razón por lo cual, se encuentra legitimada para promover la acción de tutela (C.P. Art. 86º, Decreto 2591/91 Art. 1º y Art.10º).

### **LEGITIMACIÓN POR PASIVA**

Con respecto a la legitimación por pasiva, tenemos que la misma se instaura contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y COLFONDOS S.A., la cual es una entidad pública del orden nacional, ante la cual el accionante adelantó solicitud de corrección de historial laboral, misma que fue negada por dicha entidad, por lo tanto es susceptible de ser sujeto pasivo en este trámite constitucional (C.P. 86º, Decreto 2591 de 1991 Art. 1º y 13º).

### **INMEDIATEZ**

REF: ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA  
RAD. UNICO: 08-638-31-89-001-2023-00009-00  
ACCIONANTE: ELISEO DOMINGO MONTOYA JIMENEZ  
ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES  
APODERADO ACCIONANTE: Dr. IVAN ALEXANDER RIBON DUQUE

La Corte Constitucional, ha establecido que la acción de tutela debe ser instaurada en un término razonable, para evitar que la incongruencia entre el medio judicial utilizado y el fin perseguido con la misma, devenga en la imposibilidad de proteger los derechos alegados como violados, o que se configure una violación de derechos de terceros. Sin embargo, el alto tribunal no ha establecido un término perentorio, siendo deber del juez ponderar, en cada caso concreto, la razonabilidad del término transcurrido entre la presunta vulneración de los derechos fundamentales del accionante y la fecha de presentación de la acción constitucional.

Al respecto, se observa en el presente caso que la pretensión versa sobre la solicitud de corrección de historia laboral, la cual adelantó el accionante mediante petición de fechas 25 de agosto de 2022, petición que fue respondida el 29 de octubre de 2022, mientras que la acción de tutela fue interpuesta a el 18 de enero de 2023, es decir 3 meses después, término que se considera prudente y razonable para acudir a esta acción de tutela, por lo cual se considera superado el requisito de la inmediatez.

### **Subsidiariedad**

Sobre la procedencia de la acción de tutela, el Artículo 6º del Decreto 2591 de 1991, establece:

**"ARTICULO 6º-Causales de improcedencia de la tutela. La acción de tutela no procederá:**

1. *Cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. La existencia de dichos medios será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante."*

Lo que implica que sólo será procedente cuando el accionante carezca de otro medio de defensa judicial provisto en el ordenamiento jurídico colombiano. Sin embargo, será necesario que el juez constitucional evalúe la idoneidad y eficacia del medio de defensa judicial para la protección de los derechos fundamentales alegados como violados, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. Situación que deberá ser estudiada en cada caso concreto, con el fin de establecer la procedencia de la acción de tutela.

REF: ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA  
RAD. UNICO: 08-638-31-89-001-2023-00009-00  
ACCIONANTE: ELISEO DOMINGO MONTOYA JIMENEZ  
ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES  
APODERADO ACCIONANTE: Dr. IVAN ALEXANDER RIBON DUQUE

### **CASO CONCRETO**

En el presente asunto tenemos que el accionante pretende por medio de este mecanismo subsidiario que se le corrija su historia laboral de cotizaciones, concretamente los periodos de noviembre, diciembre del 2014 y enero del 2015.

De acuerdo a los medios de prueba allegados al expediente, el despacho considera que el amparo solicitado resulta improcedente, por las siguientes consideraciones.

En este caso, es claro que el objeto de la acción de tutela consiste en obtener la corrección de la historia laboral del accionante, lo cual fue negado por la accionada, por cuanto el actor realizó el pago de las cotizaciones correspondientes a los periodos de noviembre, diciembre de 2014 y enero de 2015 de forma tardía, conforme a lo establecido en el artículo 35 del Decreto 1406 de 1999, vigente para la fecha de las cotizaciones realizadas por el accionante en donde los trabajadores independientes les era obligatorio realizarlas de forma anticipada.

El ente accionado COLPENSIONES en el oficio de respuesta del 29 de octubre de 2022, le indica al accionante el procedimiento pertinente establecido por la entidad para que subsane la inconsistencia mediante solicitud escrita en un Punto de Atención Colpensiones PAC, para que se corrija cada ciclo de cotización aplicándolo a un ciclo posterior, teniendo en cuenta el cambio de IBC por anualidad.

El accionante ELISEO DOMINGO MONTOYA JIMENEZ, no ha realizado el procedimiento pertinente establecido por la entidad accionada para solicitar la corrección del historial de cotizaciones por pago extemporáneo.

El fondo del asunto no versa sobre la mora en el trámite de la solicitud de corrección del historial laboral o la negación del mismo, sino que el ente encartado no le ha sido solicitado de forma regular la subsanación de la misma, si bien es cierto que el actor es un adulto mayor el cual reviste la calidad de sujeto de especial protección constitucional, no por esa circunstancia se debe sobrepasar los mínimos procedimientos técnicos establecidos por las entidades para atender las reclamaciones de los usuarios.

REF: ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA  
RAD. UNICO: 08-638-31-89-001-2023-00009-00  
ACCIONANTE: ELISEO DOMINGO MONTOYA JIMENEZ  
ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES  
APODERADO ACCIONANTE: Dr. IVAN ALEXANDER RIBON DUQUE

De acuerdo a lo manifestado por COLPENSIONES el accionante debe solicitar la corrección por escrito de cada uno de los periodos cotizados extemporáneamente para que sean aplicados a un ciclo posterior, lo cual una vez efectúe le será efectivamente corregido y aparecerá reflejado en el total de semanas cotizadas.

De tal suerte que en el caso que nos ocupa no se pudo constatar el agotamiento mínimo de los mecanismos ordinarios de defensa por parte de la accionante, lo cual es necesario para acudir al trámite de la acción de tutela. Además de agotarse adecuadamente el trámite de reclamación pertinente es factible la modificación del historial laboral de semanas cotizadas que el accionante persigue en esta instancia constitucional.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** el amparo constitucional de los derechos fundamentales al debido proceso, seguridad social, mínimo vital y vida digna, solicitado dentro de la presente acción de tutela interpuesta por ELISEO DOMINGO MONTOYA JIMENEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, lo anterior en atención a las razones expuestas en las consideraciones de este proveído.

**SEGUNDO:** Notifíquese a las partes, terceros e intervinientes por el medio más expedito.

**TERCERO:** Si no fuere impugnado este fallo, envíese a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

**CUARTO:** Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 8, 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Artículo 111 del C.G.P., y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado electrónico de la Rama Judicial.

REF: ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA  
RAD. UNICO: 08-638-31-89-001-2023-00009-00  
ACCIONANTE: ELISEO DOMINGO MONTOYA JIMENEZ  
ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES  
APODERADO ACCIONANTE: Dr. IVAN ALEXANDER RIBON DUQUE

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

**JUEZ**

Firmado Por:

Ana Esther Sulbaran Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98d5b6077e9f78465d324993dc257a66ce074bb39d4771e6041ec14a77abbafc**

Documento generado en 03/02/2023 03:45:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**